

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 14 del 2020. A despacho el presente asunto con contestación de la demanda y excepciones, e igualmente con Demanda de Reconvención. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 244
Radicación nro. 2020-0089-00

Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado Demanda de Reconvención de Divorcio de Matrimonio Civil, por el señor Alejandro Gómez Betancourt, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora Ana Lucía López Ramírez.

Se puede evidenciar que la demanda de Reconvención reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 83, 89, 91, 369, 371 C.G.P los arts. 154 del C. Civil, conc. art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la Ley 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento del menor y Poder con que actúa su apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

De otra parte, se dio contestación de la demanda inicial dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada la misma, agregando el escrito para que surta los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda **RECONVENCIÓN** de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada en reconvención y córrasele traslado de la demanda por el término de Ley. Corre el término del traslado a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia. **AUTORIZÁNDOSE** la entrega de copia de la demanda y sus anexos a la PARTE o su apoderado, para el ejercicio del derecho de defensa. Al actor se le notifica por Estado.

TERCERO: **TÉNGASE** por contestada la demanda, agregándose el escrito para que surta los efectos legales.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00089-00
Providencia nro.

QUINTO: **RECONOCER** Personería al Doctor Alexander Coral Ramos como apoderado principal y a la Dra. María Camila Montes Castaño, como apoderada suplente de la parte actora en Reconvención, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9/03/2021

Secretaria: 